



DECRETO MUNICIPAL NÚMERO 0451

Por el cual se adoptan los Lineamientos de Política Pública para las Mujeres y la Equidad de Género en la ciudad de Manizales

EL ALCALDE DE MANIZALES

En uso de sus facultades legales, en especial de las conferidas por los artículos 2, 5, 13, 40 y 43 de la Constitución Política de la Constitución Política y Leyes 715 de 2001 y 1176 de 2007

CONSIDERANDO

Que el artículo 315 de la Constitución Política de 1991 estipula entre las atribuciones de los alcaldes, las de cumplir y hacer cumplir la constitución, la ley y los acuerdos del concejo y la de dirigir la administración del Municipio.

Que la Ley 51 de 1981 "Por medio de la cual se aprueba la "Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer", adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 18 de diciembre de 1979 y firmada en Copenhague el 17 de junio de 1980 y reglamentada mediante Decreto 1398 de 1990, reafirma la fe en los derechos fundamentales del hombre, en la dignidad y el valor de la persona humana y en la igualdad de derechos del hombre y la mujer, considerando que la Declaración Universal de Derechos Humanos reafirma el principio de la no discriminación y proclama que todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y que toda persona puede invocar todos los derechos y libertades proclamados en esa Declaración, sin distinción alguna y, por ende, sin distinción de sexo, considerando que los Estados Partes en los Pactos Internacionales de Derechos Humanos tienen la obligación de garantizar al hombre y la mujer la igualdad en el goce de todos los derechos económicos, sociales, culturales, civiles y políticos

Que la Ley 248 de 1995 por medio de la cual se aprueba la Convención Internacional para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer, suscrita en la ciudad de Belem Do Para, Brasil, el 9 de junio de 1994, afirma que la violencia contra la mujer constituye una violación de los derechos humanos y las libertades fundamentales y limita total o parcialmente a la mujer el reconocimiento, goce y ejercicio de tales derechos y libertades.



9



Que la Convención sobre los derechos políticos de la mujer (1952); la Declaración de la Asamblea General de Naciones Unidas y el Programa de Acción de la Conferencia Mundial sobre Derechos Humanos (Viena, 1993); la Resolución 1325 de 2000 del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas; el Convenio 100 de 1953 de la OIT, relativo a la igualdad de remuneración entre la mano de obra masculina y la mano de obra femenina por un trabajo de igual valor; la primera Conferencia Mundial del Año Internacional de la Mujer (México, 1975) y la IV Conferencia Mundial sobre la Mujer (Beijing, 1995), propenden por la igualdad de oportunidades para las mujeres y/o la equidad de género.

Que la Constitución Política también sustenta el desarrollo de estos lineamientos, si se consideran los artículos 2, 5, 13, 40 y 43 de la Carta Magna. El Estado Colombiano asume entonces la responsabilidad frente a la garantía de los derechos; a la aplicación del principio de igualdad en el trato, la protección y el goce de derechos, libertades y oportunidades de las ciudadanas y ciudadanos; y la introducción de acciones afirmativas dirigidas a grupos marginados o históricamente excluidos como es el caso de las mujeres. En este sentido la Corte Constitucional en su Sentencia C-371 de 2000 también establece la adopción de acciones positivas desde los poderes públicos, en favor de grupos marginados y a la necesidad de remover obstáculos que en los ámbitos económico y social posibiliten la configuración de desigualdades.

Que la misma Corporación, según Sentencia C-804 de 2006, estableció el uso del lenguaje incluyente al considerar que "(...) *pretender que se utilice como universal el vocablo "hombre", solo trae como consecuencia la exclusión de las mujeres pues (...) el término hombre, que en su uso social sólo se refiere a los varones, utilizado en tanto genérico implica que las mujeres "deben estar constantemente calculando si la expresión las incluye o no". (...) sólo una definición cuyo contenido permita visualizar lo femenino, hace visible a las mujeres, (...) armoniza con los preceptos constitucionales (...).*"

Que la Ley 1257 de 2008 por la cual se dictan normas de sensibilización, prevención y sanción de formas de violencia y discriminación contra las mujeres, se reforman los Códigos Penal, de Procedimiento Penal, la Ley 294 de 1996 y se dictan otras disposiciones", en la que se establece que "Todas las autoridades encargadas de formular e implementar políticas públicas deberán reconocer las diferencias y desigualdades sociales, biológicas en las relaciones entre las personas según el sexo, la edad, la etnia y el rol que desempeñan en la familia y



Handwritten signature or initials



en el grupo social." y de la que se derivan responsabilidades directas a las entidades territoriales frente a la eliminación de las violencias contra las mujeres.

Que la construcción de condiciones para la autonomía de las mujeres y la equidad de género hace parte de las Metas del Milenio que, desde el año 2000, acogieron los países integrantes de la Organización de Naciones Unidas, entre ellos Colombia.

Que el Plan de Desarrollo Municipal 2008-2011 "Manizales Ciudad Internacional de Conocimiento con oportunidades para todos, aprobado mediante Decreto 0680 del 11 de junio de 2008, estipula en su Capítulo IX Políticas Transversales, numeral 4 "POLÍTICA DE EQUIDAD DE GÉNERO" en el que se articularan todos los objetivos de desarrollo del milenio en la perspectiva de la equidad de género, con cada uno de los sectores en los que interviene la Administración Municipal.

Que para garantizar la superación de las desigualdades y el restablecimiento de los derechos de las mujeres, se requiere la adopción de una política pública de mujeres y equidad de género que haga sostenible y sustentable la inversión social para promover su pleno ejercicio o restablecerlos en caso de que sean vulnerados.

Que la Política Pública de Mujer y Equidad de Género manifiesta la voluntad del Gobierno municipal de reconocer, garantizar y restituir los derechos de las mujeres que habitan en el municipio y de modificar las condiciones sociales, económicas y culturales que contribuyen a mantener la desigualdad, la discriminación y la subordinación de las mujeres en la ciudad.

Que en mérito de lo expuesto,

DECRETA

Artículo 1. Adoptase la Política Pública de Mujer y Equidad de Género para el Municipio de Manizales que tendrá como objetivo general Promover la equidad de género mediante acciones afirmativas que favorezcan el acceso igualitario de las mujeres a los bienes y servicios sociales, al desarrollo de



ALCALDIA DE MANIZALES

"Mi Manizales del Alma"

Calle 19 N 21-44 Propiedad Horizontal C

Tel: 8879700 Ext: 71130

www.manizales.gov.co



[Firma manuscrita]



capacidades, y la toma de decisiones, para continuar avanzando hacia la garantía de derechos económicos, sociales y culturales en la ciudad de Manizales,

Artículo 2. Principios de la Política Pública de Mujer y Equidad de Género para el Municipio de Manizales:

- a. **Equidad de Género:** Hace referencia al trato imparcial de mujeres y hombres, según sus necesidades, intereses y capacidades
- b. **Solidaridad:** Reconoce la participación diferenciada y desigual de las personas frente a los beneficios, obligaciones y oportunidades del bienestar
- c. **Participación:** Supone desarrollar acciones para impulsar la presencia de las mujeres en la toma de decisiones políticas, económicas y sociales. Cuando se realizan procesos de fiscalización, concertación, toma de decisiones, incidencia política y/o gestión, se propende por el ejercicio de la ciudadanía
- Diversidad:** Hace alusión a la amplia gama de diferencias visibles y no visibles que caracterizan a las mujeres. Algunas de estas cualidades incluyen edad, origen étnico, Orientación sexual, limitaciones físicas, sensoriales o síquicas condiciones socioeconómicas, lugar de procedencia, situación de desplazamiento forzado, entre otras
- d. **Transversalidad de Género:** Supone desarrollar acciones tendientes al reconocimiento de la igualdad como derecho, con expresión en las políticas, estrategias e intervenciones del desarrollo. Pretende asegurar que las mujeres participen en igualdad de condiciones de la definición de objetivos de planificación

Artículo 3. Ámbito de Competencia: La Política Pública para las mujeres y la equidad de género en Manizales, se implementarán en el área urbana y rural de la ciudad. Son responsables de su implementación las entidades de los sectores central y descentralizado que configuran la administración pública municipal.

Artículo 4. Áreas de Bienestar y Abordaje: La Política Pública de Mujer y Equidad de Género tendrá las siguientes áreas de bienestar:

- a. **A la vida, la integridad personal, la seguridad y la asistencia social.**



ALCALDIA DE MANIZALES
"Mi Manizales del Alma"
Calle 19 N 21-44 Propiedad Horizontal C
Tel: 8879700 Ext: 71130
www.manizales.gov.co





Vida libre de violencias para las mujeres: protección y garantía de la vida; seguridad y prevención de riesgos en situación de pobreza, catástrofe, desempleo o conflicto; fortalecimiento de mecanismos institucionales para reparar a las víctimas y sancionar a agresores.

b. A la salud.

Salud plena: oferta universal; reducción de la morbi-mortalidad; prevención de la enfermedad; protección frente a riesgos en la salud física y mental a través de la recreación, el deporte y la cultura desde un enfoque diferencial.

Seguridad social para la protección contra la enfermedad y la muerte: mejorar condiciones de acceso a la seguridad social; acceso y calidad en servicios de asistencia social.

c. A la Educación

Educación para la equidad: acceso universal y con calidad a educación básica; acceso igualitario a la educación superior y distintos campos de conocimiento superando patrones tradicionales de género; oportunidad para establecer relaciones sociales en condiciones de equidad social y de género con proyección en el escenario laboral.

d. A la generación de ingresos dignos

Trabajo en condiciones de igualdad y dignidad: acceso al mercado laboral; permanencia y remuneración equitativa y acorde con canasta de bienestar.

e. A participar en asuntos públicos

Condiciones para promover el acceso de las mujeres a la participación, fortalecimiento organizacional y representación política: toma de decisiones políticas y técnicas; representación en instituciones de los poderes ejecutiva, legislativa y judicial y acceso a cargos de poder en los niveles nacional; regional y local.



B
A



Artículo 5. Estrategias para la sostenibilidad: Avanzar hacia la implementación de las líneas y sus respectivas acciones implica reflexionar en torno a las condiciones institucionales, políticas y sociales necesarias para favorecer su efectiva ejecución y sostenibilidad. En este sentido, se proponen a manera de estrategias, la transversalización sectorial; la divulgación y la gestión e incidencia.

Se propone como mecanismo para la sostenibilidad, la incorporación del enfoque de género en el Plan de Desarrollo 2012-2015.

Artículo 6. Actores :

- a. El Consejo de Política Social de Manizales, en la revisión y seguimiento a la ejecución de la Política Pública para dinamizar a partir de esta instancia los compromisos frente a la responsabilidad del desarrollo de las acciones afirmativas para las mujeres.
- b. El Consejo Comunitario de Mujeres de Manizales como veedor de procesos sociales de género y como proponente y ejecutor de acciones a favor de las mujeres
- c. La Secretaría de Desarrollo Social, como dependencia encargada de los asuntos de género en el Municipio. Será el ente coordinador de la implementación y el seguimiento de los lineamientos de la Política Pública para las Mujeres y la Equidad de Género, promoviendo la articulación de los organismos públicos. Esto, en tanto se configura la instancia rectora de la política pública.
- d. Cada una de las Secretarías de Despacho de la Administración Municipal y los Entes Descentralizados
- e. Conformar una Comisión Intersectorial para el Desarrollo de Acciones Afirmativas, en los aspectos contenidos en la Política Pública de Mujer.

Artículo 7. Divulgación: Se refiere a los procesos de información y comunicación sobre la dinámica de la iniciativa de política pública. Se constituye en un mecanismo que favorece la confianza de las organizaciones sociales de mujeres y de otros sectores sociales respecto de la implementación de la iniciativa.

Artículo 8. Monitoreo, seguimiento y evaluación de la Política Publica: este proceso debe hacerse a partir del desarrollo de los planes de acción anual y el





Plan de Desarrollo a cuatro años, generando acciones a corto, mediano y largo plazo.

- Monitoreo (agentes internos y externos) vigilancia y verificación del proceso (indicadores de la gestión)
- Seguimiento (agentes internos y externos): investigación y sistematización en proceso y ex post facto.
- Sistematización: en proceso y ex post facto (agentes externos).
- Evaluación: (agentes internos y externos) efectos, cambios, transformaciones, impactos y afectación.
- Estrategia de formación investigativa de la comunidad (agentes internos)
- El Informe de ejecución de esta política se realizará dos veces en cada periodo de gobierno.

Artículo 9. Financiación: Para asegurar recursos que permitan la ejecución de acciones a corto, mediano y largo plazo, la administración municipal:

- Adelantará las gestiones necesarias para contar con fuentes de financiación provenientes de la cooperación internacional y del Gobierno Nacional tal como lo estipula el artículo 45 de la Ley 375 de 1997.
- Promoverá la colaboración de instituciones privadas y comunitarias en la aplicación de la Política Pública de Mujer y Equidad de Género.
- A través de los diferentes sectores relacionados con el reconocimiento, la garantía y restitución de los derechos de las mujeres, se destinarán los recursos necesarios para la implementación de los lineamientos de la Política Pública.
- Adicionalmente se adelantarán las gestiones necesarias, con el Gobierno Departamental y Nacional, así como la gestión de recursos provenientes de la cooperación nacional e internacional.
- Se promoverá la colaboración de instituciones privadas interesadas en la ejecución de los lineamientos de la Política Pública.

Artículo 10: Actualización o redefinición de la política pública: para el año 2019 se proyecta la actualización o redefinición de esta política pública.



ALCALDÍA DE
MANIZALES



Secretaría de
Desarrollo Social

Artículo 11. Vigencia. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial.

PUBLÍQUESE, CÚMPLASE

Dado en Manizales a los 28 del mes de Octubre de 2011

Juan Manuel Llano Uribe
JUAN MANUEL LLANO URIBE
Alcalde

Claudia Maria Osorio Villegas
CLAUDIA MARIA OSORIO VILLEGAS
Secretaría de Desarrollo Social

Esperanza Salazar Grisales
ESPERANZA SALAZAR GRISALES
Secretaría Jurídica

USO OFICIAL - ALCALDIA DE MANIZALES



ALCALDIA DE MANIZALES
"Mi Manizales del Alma"
Calle 19 N 21-44 Propiedad Horizontal C
Tel: 8879700 Ext: 71130
www.manizales.gov.co



[Handwritten signature]